



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
 (Adquisición de compresores y materiales eléctricos)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-88824-2, ubicada en la calle Larimar núm. 44, Solimar, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Carolina Lerebours Zabala**, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 011-0037258-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. En fecha seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Infraestructura Física solicitó la adquisición de transformador tipo Pad-Mounted de 1000 KVA, Materiales eléctricos y suministro de compresores de diez (10) toneladas.



## REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al proceso de selección por Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-04-2023 para la adquisición de transformador tipo Pad-Mounted de 1000 KVA, materiales eléctricos y suministro de compresores de diez (10) toneladas.
5. Del proceso de Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-04-2023 para la adquisición de transformador tipo Pad-Mounted de 1000 KVA, Materiales eléctricos y suministro de compresores de diez (10) toneladas participaron como oferentes, Lermont Engineering Group, S.R.L.; Rossel, S.R.L.; y, Global Tools Dominicana, S.R.L., según consta en el Acto núm. 15/2023, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el notario público, Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
6. Mediante acta de adjudicación núm. 005 del proceso de selección por Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-04-2023 para la adquisición de transformador tipo Pad-Mounted de 1000 KVA, Materiales eléctricos y suministro de compresores de diez (10) toneladas, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad Lermont Engineering Group, S.R.L., para un total de trescientos cuarenta mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 70/100 (DOP\$340,608.70), impuestos incluidos, el siguiente lote:

Lote	Descripción
4	Suministro de dos (02) compresores de 10 toneladas para el Palacio de Justicia de Puerto Plata y materiales para su instalación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES**
**HAN CONVENIDO Y PACTADO:**
**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Descripción	Monto total con ITBIS incluidos
4	Dos (02) compresores de 10 toneladas para el Palacio de Justicia de Puerto Plata y materiales para su instalación. Marca del Compresor: Danfoss/SM120-4VM	DOP\$340,608.70

CLZ  
AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

	Garantía: dos (2) años, cubre la sustitución de piezas y servicios o reparación de partes por defectos atribuible al diseño o fabricación.	
<b>Total general</b>		DOP\$340,608.70

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de dos (2) años en los compresores mediante este contrato adquirido, la cual empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** En el caso de que las marcas de los productos establecidos en el presente contrato y en la oferta técnica de LA SEGUNDA PARTE no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

**SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar la entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de la orden de compra y entrega del veinte por ciento (20%) de avance, previa coordinación con la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Infraestructura Física, dependencias de LA PRIMERA PARTE. Esta entrega se realizará en la Unidad de Servicios y Mantenimientos; ubicado en la Calle Santiago núm. 4, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

**PÁRRAFO I:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO II:** Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (DOP\$340,608.70), impuestos incluidos, suma que será pagada de la siguiente manera:

- a) Un primer pago, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (DOP\$68,121.74), impuestos incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, posterior a la emisión de la orden de compras, entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

AB

CLZ



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

- b) Un segundo pago, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (DOP\$272,486.96), impuestos incluidos, equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia posterior a la entrega del lote cuatro (4), entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado, recepción de la factura en la Gerencia de Compras y certificación de recepción conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**QUINTO:**

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

CLZ  
AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SEXTO:**

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE
2. Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Otra causa estipulada en el presente contrato y en los términos de referencia.

**SÉPTIMO:**

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

**OCTAVO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

**NOVENO:**

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

AB

CLZ



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

**DÉCIMO:**

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO PRIMERO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos,

clz  
AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

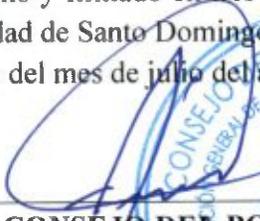


REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
Representado por:  
Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE

  
**LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**  
Representado por:  
Carolina Lerebours Zabala  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados núm. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y CAROLINA LEREBOURS ZABALA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
EAMI7ast

  
NOTARIO PÚBLICO

